BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 2915 | **Buenos Aires Martes 23 de Junio de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO PRÓXIMO REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio próximo:

Número suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año............	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1° de Julio próximo, en esta Administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato para el transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Abril 24 de 1903.

Visto el adjunto proyecto de contrato para transporte de correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Egidio Bertoli, quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre «San Javier» y «San José del Rincón» por el término de tres años, mediante la subvención mensual de ciento diez (110.00) pesos moneda nacional, y en un todo de conformidad á las demás cláusulas establecidas en el mismo.

Art. 2° El presente gasto se imputará al inc. 3, It. 3, Pda. 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, repónganse los sellos y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER. — EMILIO CIVIT.

II

Autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para abrir al servicio público una oficina telegráfica.

Buenos Aires, Junio 9 de 1903.

Vista la solicitud iniciada por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Tucumán, á pedido del vecindario de «Villa Benjamin Aráoz», á fin de que se instale en esa lo calidad una oficina sucursal de telégrafo, y atento lo manifestado por la Dirección del ramo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abrir al servicio público, una oficina telegráfica en «Villa Benjamín Aráoz», (Provincia de Tucumán), pudiendo invertir en el sostenimiento de la misma, hasta la cantidad de cien (100) pesos m/n. mensuales, que se imputará al Acuerdo de 30 de Diciembre del año ppdo.

Art. 2° Solicítese del H. Congreso los fondos necesarios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ. — LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER. — EMILIO CIVIT.

III

Aceptando la donación de unos terrenos y declarando al pueblo de «Intendente Alvear», Capital del Departamento 1° de la Pampa Central.

Buenos Aires, Junio 19 de 1903.

Visto este expediente, en el que el señor Alfredo Bonino, propietario de las tierras en que se encuentra fundado el pueblo «Intendente Alvear» en el Departamento 1° del Territorio Nacional de la Pampa Central, pide se le declare asiento de las autoridades del Departamento 1° de dicho Territorio, y ofrece diversos terrenos para edificios públicos, cementerio, corrales, etc., y

CONSIDERANDO:

1° Que las tierras en que está situado el pueblo «Intendente Alvear», son apropiadas para los distintos cultivos;

2° Que aunque su ubicación ofrece alguna desventaja por no estar en el centro del Departamento, tiene, en cambio, caminos buenos para su comunicación con los demás Departamentos del Territorio y con las Provincias de Buenos Aires y Córdoba;

3° Que el pueblo «Intendente Alvear» está situado próximamente á veinte kilómetros al Sur de la estación «Benjamin Larroude», del Ferrocarril del Oeste, á la que tiene acceso por un bulevar de 50 y más metros de ancho;

4° Que en todo el Departamento 1°, no existe otra población que pueda llenar las necesidades de un pueblo cabeza de departamento;

5° Que es de hecho, Capital del Departamento 1°;

6° Que hay conveniencia pública en aceptar la donación de los terrenos que se ofrecen para edificios públicos, y que se mencionan á fs... de este expediente, y de conformidad á lo informado por la Gobernación del Territorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la donación de los terrenos en el pueblo de «Intendente Alvear» ofrecidos por don Alfredo Bonino con destino á edificios para la administración nacional, según consta á fs... del expediente núm. 3983, letra A, año 1902.

Art. 2° Apruébase el plano del trazado de dicho pueblo, firmado por el Ingeniero señor I. Chiocci, que figura en este expediente.

Art 3º Declárase al pueblo «Intendente Alvear», Capital del Departamento 1º del Territorio Nacional de la Pampa Central.

Art. 4º Pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno, á objeto de que se extiendan las escrituras de los terrenos ofrecidos.

Art. 5º Dése cuenta al H. Congreso, comuniquese, publiquese, repónganse los sellos é insértese en en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

IV

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, Junio 5 de 1903.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota y el informe de la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos á invertir hasta la suma de ($ 4.500 oro) cuatro mil quinientos pesos oro sellado, en la adquisición de cincuenta (50) aparatos telegráficos Morse, Modelo Argentino (de la casa de Ferdinando Rosatti de Milán).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo B, Inciso 3, Item 3, Partida 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuniquese, etc.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ—LUIS M. DRAGO—J. R. FERNANDEZ—ONOFRE BETBEDER—EMILIO CIVIT.

V

Jubilando un empleado de Policía de la Capital.

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el administrador de cabellerizas de la Policia de la Capital, don Tomás Obligado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 16 años, 3 meses y 3 dias de servicios, ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado fisicamente para continuar en el desempeño de su puesto;

Que está comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 2219 (Inc. 3, Art. 2º y última parte del Art. 3); por lo expuesto y de acuerdo con los informes producidos por el Departamento Nacional de Higiene, la Contaduria General y el dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicio, al Administrador de caballerizas de la Policía de la Capital, don Tomás Obligado.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á Contaduria General para su liquidación y archivo. Repóngase los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº. 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo un estandarte, venido en el vapor «Orione» y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de la H. de Maria Auxiliadora, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

II

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 y 248 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo instrumentos de física, venido en el vapor «Cordillere» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Colegio Militar de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº. 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una imagen, venido en el vapor «Ruyland» y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de San Jorge, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Santa Fe.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº. 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una estatua, venido en el vapor «Algerie» y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de San Antonio, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado del Paraná

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo un estandarte, cuatro casullas, tres ternos y objetos pequeños de culto, venido en el vapor «Venezuela» y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de Las Heras, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº. 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo cuatro capas de coro, venido en el vapor «Venezuela» y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de la Merced, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Concesión de un área de terreno para el Yacht Club Argentino.

Buenos Aires, Junio 19 de 1903.

Resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento y Prefectura General de Puertos y Resguardos, que no existe inconveniente en que, como lo solicita el Yacht Club Argentino, se le conceda un área de terreno para el servicio de la institución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Yacht Club Argentino un área de terreno en el puerto de la Capital, de (20x40) veinte metros de frente por cuarenta metros de fondo, contiguo al Sur al acordado al Club La Marina y exclusivamente destinado al servicio de aquél.

La presente concesión de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue oportuno, sin que, por el hecho, se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuniquese y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Habilitando el frigorífico La Blanca para el embarque de sus productos.

Buenos Aires, Junio 19 de 1903.

Vista la solicitud que precede de la Sociedad Anónima «La Blanca» pidiendo la habilitación del establecimiento, para el embarque de los productos de la misma, y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que siempre que la Empresa recurrente costee el sueldo del Guarda que debe fiscalizar las operaciones que por dicho punto se verifiquen, nada obsta para que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Habilitase para las operaciones de embarque de los productos del frigorífico, el establecimiento «La Blanca», ubicado sobre la ribera sur de Barracas, debiendo fiscalizar las operaciones que por el mismo se efectúen el Guarda que para el efecto se nombre y cuyo sueldo será abonado por la Empresa, mensualmente, en la Tesorería de la Aduana de la Capital.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que, por el hecho, se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuniquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, Junio 15 de 1903.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la Ley, al señor Doctor Isaac M. Chavarría.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 22 de 1903.

En vista de lo dispuesto en el Decreto de fecha 19 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda de 1ª de la Empresa Frigorífica «La Blanca», dependiente de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, con la asignación mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional, á don Francisco Falibene.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 22 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de 3ª, con carácter de interino, de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Rodolfo Roballos (hijo), á don Tomás Cané.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 22 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de 1ª, con carácter de interino, de la Aduana de San Nicolás, en reemplazo de don Ricardo Moyano, cuya renuncia se acepta, á don Severo Luis Figueroa, y mientras duren los servicios militares del titular don Cleodoro J. Figueroa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Derogación del Decreto por el que se creó una Escribanía de Registro Federal.

Exp. C. 260.

Buenos Aires, Junio 22 de 1903.

Visto este expediente y en atención á lo informado por la Suprema Corte de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 8 de Mayo último por el que se creó y adjudicó á don Fernando Beade una Escribanía de Registro Federal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Designación de Regente del Registro de contratos públicos Nº 20 de la Capital.

Exp. B-55.

Buenos Aires, Junio 22 de 1903

Visto este expediente y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Regente del Registro de contratos públicos de la Capital Nº 20, en reemplazo de don Dalmiro Magan, que falleció, al Escribano adscripto á dicho Registro, don Augusto V. Blanco, quien tomará posesión de la oficina previo inventario y otorgamiento de la fianza que prescribe el art. 173 de la Ley Nº 1893, de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando un catedrático

Buenos Aires, Junio 22 de 1903.

Vista la terna precedente y de conformidad con lo dispuesto por la base 6ª de la Ley 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase catedrático de Higiene Médica en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires al Doctor Julio A. Méndez, en reemplazo del Doctor Enrique Revilla, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando Delegado de la República á la Conferencia de Seismología de Estrasburgo y á los Congresos de geología de Viena y Cassel.

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Visto el expediente que antecede, por el cual el Gobierno del Imperio Alemán invita al Gobierno de la República á que se haga representar por delegados especialistas en la Asamblea Constituyente que se reunirá en Estrasburgo del 24 al 28 de Julio, para ocuparse del proyecto de una organización internacional para indagaciones seismológicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al geólogo Doctor Rodolfo Hauthal, Delegado de la República Argentina á la Conferencia Internacional de Seismologia de Estrasburgo, á los efectos de dar cuenta ante ella de los trabajos de ese género ejecutados en el país, absteniéndose de comprometer por ahora la cooperación oficial de este gobierno, sin perjuicio de comunicar oficiosamente á la oficina Central á crearse en Estrasburgo las observaciones hechas en sus estaciones seismológicas.

Art. 2º El Dr. Hauthal se hará además presente en el Congreso Internacional de Geologia de Viena y en el Congreso de Geólogos, etc. de Cassel, que se celebrarán respectivamente del 20 al 27 de Agosto y del 18 al 27 de Septiembre con el objeto de estudiar cuestiones relativas á Meteorología y Geologia y sus aplicaciones, de acuerdo con el progama que oportunamente le fijará el Ministerio de Agricultura.

Art. 3º Durante su viaje, que durará seis meses y en el cual se ocupará asimismo de hacer una propaganda general á favor de la República Argentina y recoger datos sobre personal técnico, el señor Rodolfo Hauthal gozará de una asignación mensual de ciento cincuenta (150) pesos oro sellado por toda compensación y gastos, debiendo imputarse al Anexo H, Inciso 1, Item 1, Partida 10 del Presupuesto General vigente.

Art. 4º Por el Ministerio de Agricultura se expedirán las instrucciones para el desempeño de su misión.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Incorporando nuevos artículos al Reglamento de Ferrocarriles.

Exp. 2744-F-903

Buenos Aires, Junio 19 de 1903.

Atento á las consideraciones que se expresan en los informes producidos en este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporados al Reglamento General de Ferrocarriles, los siguientes artículos:

«Artículo 138 A.—Cuando el importe de las multas á que se refieren los artículos 127, 134, 135, 136 y 137 de este Reglamento no alcanzare á la suma de cinco centavos moneda nacional, deberá cobrarse al pasajero esta última cantidad como mínimum.

«Art. 146 A.—Si el infractor no hiciese pago inmediato de la multa en que hubiese incurrido según el artículo anterior, podrá evitar la detención que en el mismo se señala, siempre que diera al Jefe de la Estación garantías satisfactorias de su abono.—Al hacerse este, las Empresas extenderán el recibo correspondiente en la fórmula que apruebe la Dirección General de Vías de Comunicación, y formarán un libro talonario visado y numerado por la misma, donde quedará registrada cada multa, con especificación del nombre del multado, domicilio y motivo de la multa. Este libro estará á disposición de la Inspección de Ferrocarriles en todas las estaciones.—Las Empresas comunicarán el hecho á la Dirección General de Vías de Comunicación, acompañando copia del recibo dado al multado, en papel sellado, de igual valor al de la multa».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando al Ferrocarril Andino para construir tinglados en varias estaciones.

Exp Nº 2670-F-903.

Buenos Aires, Junio 17 de 1903.

CONSIDERANDO:

Que la capacidad de los galpones que posee cada una de las estaciones de la línea del Ferrocarril Andino es insuficiente para almacenar en la época de cosecha los cereales que se transportan por dicha línea, como se ha demostrado últimamente;

Que tal situación acarrea perjuicios de consideración para los cargadores, pues, no disponiéndose de tren rodante en cantidad suficiente para efectuar el transporte inmediato de los cereales, resulta indispensable que estos permanezcan depositados en la estación de carga, á la intemperie, con el detrimento consiguiente;

Que estas consideraciones aconsejan proceder á la construcción de tinglados para proteger los cereales, evitándose así los perjuicios que la carencia de los mismos en las zonas agrícolas más importante de la región ocasiona á los cargadores;

Vistos los planos preparados al efecto por la Administración del Ferrocarril Andino, así como el presupuesto respectivo y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo establecido en la Ley Nº 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos preparados por la Administración del Ferrocarril Andino relativos á la construccion de tinglados en las estaciones «Arroyo Cabral», «Las Perdices», «General Deheza» «General Cabrera», «Carnerillo», «Chucul» «Las Higueras», «Holberg», «Sampacho» y «Suco», de su línea, así como el Presupuesto respectivo que importa por cada uno de aquéllos resguardos la suma de ($ 8186,64 m/n), ocho mil ciento ochenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, ó sea, en total, ($ 81.866,40 m/n), ochenta y un mil ocho cientos sesenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional; y autorízase, á la referida Administración, para proceder á la ejecución de las Obras

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos provenientes del producido del mismo Ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Contabilidad y, fecho, vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Declarando transferida una concesión.

Exp. 14 B. 1901.

Buenos Aires, Junio 22 de 1903.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que don Federico Bright, como apoderado de don Carlos Bright, concesionario por la Ley Nº. 3903 para la construcción y explotación de una línea de tranvías subterráneo á tracción eléctrica en la Capital, vendió esa concesión á la «The Metropolitan Railway of Buenos Aires Limited», á condición de que la transferencia convenida fuese ratificada por ambas partes;

Que antes de que esto se cumpliera, el concesionario señor Bright, fué declarado en estado de quiebra, formándo e un concurso de acreedores que, debidamente autorizados, procedieron á la venta de los derechos y acciones del fallido á la concesión de que se trata, siendo comprador de los mismos don Alejandro Anatole, quien solicita en la adjunta presentación que dicha concesión se inscriba á su nombre, pues como adquirente de aquéllos, no ratifica la venta hecha por Bright á la «The Metropolitan Railway of Buenos Aires Limited».

Atento al testimonio que se acompaña, lo manifestado por la Escribanía Mayor de Gobierno y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse transferidos á favor de don Alejandro Anatole los derechos y acciones acordados á don Carlos Bright por la Ley Nº. 3903 sobre construcción y explotación de una línea de tranvía subterráneo á tracción eléctrica en la Capital Federal.

Art. 2º Comuníquese al Banco de la Nación, á fin de que, transfiera á nombre del expresado señor Anatole, el depósito de garantía del contrato de concesión y disponga la entrega al mismo de los cupones vencidos de los títulos de renta que constituyen dicho depósito; publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para las anotaciones que corresponda efectuar en las escrituras respectivas, haciéndose saber previamente la presente resolución al representante de la Compañía «The Metropolitan Railway of Buenos Aires Limited» Ingeniero César González Segura.

ROCA
EMILIO CIVIT.

IV

Aprobando planos referentes á una variante del F. C. Central Norte.

Exp. 3073-F-903.

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Vistos los adjuntos planos, cómputos métricos y presupuesto relativos á la construcción de la variante proyectada en el ramal de Perico á Ledesma del Ferrocarril Central Norte comprendida entre los kilómetros 13/300 y 14; teniendo en cuenta la resolución de fecha 10 de Noviembre del año ppdo. y de conformidad con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuestos que se acompañan, importe éste último de ($ 395.211,38 m/n) trescientos noventa y cinco mil doscientos once pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, relativos á la variante proyectada entre los kilómetros 13/300 y 14 del ramal de Perico á Ledesma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Aprobando planos para la construcción de (100) vagones-casillas Serie F.

Exp. 2669-F-903.

Buenos Aires, Junio 19 de 1903.

Vista la necesidad manifestada por la Administración del Ferrocarril Andino de proceder á la construcción de (100) cien vagones casillas de la serie F. de 25.000 kilogramos de capacidad, por cuanto el tren rodante de que dispone en la actualidad es insuficiente para atender debidamente á las necesidades del tráfico, como ha podido observarse con motivo de la última cosecha de cereales;

Vistos los planos y presupuestos preparados al efecto por la Administración del expresado Ferrocarril, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo establecido en la Ley Nº. 3895 sobre Administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Administración del Ferrocarril Andino, relativos á la construcción de cien (100) vagones casilla de 25.000, kg. de capacidad, así como el presupuesto respectivo, que importa en total la suma de ($ 256 075,00 m/n) doscientos cincuenta y seis mil setenta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2º Autorízase á la referida administración para llevar á cabo, dentro del presupuesto aprobado, los trabajos de que se trata, imputándose su costo al producido del mismo ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; tómese razón en Contabilidad y, fecho, vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

Aprobando un contrato para las obras de reparación en la Escuela Normal de Catamarca.

Exp. 4523-E-1903.

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Visto el adjunto contrato ad referéndum celebrado entre el Inspector General de Arquitectura y don Segundo Codevilla, en virtud del decreto de fecha 28 de Abril del corriente año, referente á la licitación pública verificada para la adjudicación de las obras de reparación del edificio que ocupa la Escuela Normal de Catamarca; y habiéndose llenado los requisitos establecidos por la ley respectiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre el Inspector General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y don Segundo Codevilla, por el cual éste se compromete á ejecutar las obras de reparación autorizadas por decreto expedido en Acuerdo General de Ministros fecha Febrero 27 del corriente año para el edificio de la Escuela Normal de Catamarca, de conformidad con el pliego de especificaciones respectivo y demás condiciones establecidas, mediante la suma de (3629.93 m/n) tres mil seiscientos veintinueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; tómese razón en la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de

un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los diez y nueve dias del mes de Junio de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón ochocientos quince mil ochocientos ochenta y ocho pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	2.135	bi'tes	$	65.220
" 6 " Septiembre " 1890	245	"	"	21.627
" 16 " Octubre " 1891	642	"	"	36.311
" 29 " " " 1891	26	"	"	5.200
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	56.255	"	"	90.365
" 8 " " " 1894 (sin ")	9.235	"	"	174.008
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	171.062	"	"	1.420.140
" 20 " " " 1897 (con ")	2.887	"	"	2.897
Emisión antigua autori'da B. Nac.	30	"	"	120
	242.577	"	$	1 815.888

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vice presidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.— *Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los diez y nueve dias del mes de Junio de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos mil sesenta y cuatro pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	257	billetes	$	128 50
« 21 « Agosto « 1890	1.240	«	«	620 —
« 20 « Sept'bre « 1897	2.631	«	«	1.315 50
	4.128	«	$	2.064 —

Para constancia de lo que se deja expresado se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vice presidente.—*Antonio H. Sala*.—*Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 135

Buenos Aires, Junio 19 de 1903.

CONDUCCIÓN DE LOS RESTOS DEL GENERAL BELGRANO DESDE EL INTERIOR DEL TEMPLO HASTA EL MAUSOLEO.—CAMBIO DE DESTINO DE UN OFICIAL.—BAJA Y ALTA DE ARTESANOS.—LICENCIA.—SOBRESEIMIENTOS.—IMPOSICIÓN DE UNA PENA.

Buenos Aires, Junio 19 de 1903—Vista la nota del Ministerio del Interior, en la que solicita se disponga por este Ministerio que una vez terminado el funeral, que se celebrará el 20 del corriente en la iglesia de Santo Domingo, sean conducidos los restos del Ilustre General D. Manuel Belgrano desde el interior del templo hasta el Mausoleo en que serán depositados,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Una vez terminado el funeral, tres cadetes de la Escuela Naval y tres del Colegio Militar, de los que forman la guardia de honor, tomarán la angarilla en que descanse la urna que contiene los restos del Ilustre General D. Manuel Belgrano, conduciéndola desde el interior del templo hasta el pie del Mausoleo en que serán depositados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 15 de 1903.

El Ministro de Guerra:—

RESUELVE:

1º. Pase á continuar sus servicios al Batallón 2 de Infantería montada el Teniente 2º del 1º de la misma arma, D. Humberto Casanova.

2º. Comuníquese, publíquese, etc.—RICCHERI.

Capital Federal, Junio 17 de 1903 —Vista la nota del señor jefe del Regimiento Nº 8 de Caballeria de línea, por la que solicita la baja del herrador del referido regimiento, por inutilidad física, y propone reemplazante,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Articulo 1º. Dése de baja, por la causa expresada, al herrador del Regimiento Nº 8 de Caballeria de línea, Rafael Ancarola.

Art. 2º Nómbrase herrador del mismo Regimiento al profesional Pedro Larri.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese —RICCHERI

S. E. el Señor Ministro de la Guerra, por resolución de fecha 15 del corriente, concede licencia por el término de un mes, para trasladarse á Concordia, al vocal del Consejo de Guerra Permanente para tropa de Córdoba, Mayor D. Juan Miñones.

Por resolución de fecha 17 del corriente se manda sobreseer, definitivamente, en la causa instruida al Teniente 1º. D. Albano Clark, del Regimiento 3º. de Infantería de línea, acusado de indecoro militar, de acuerdo con el artículo 342, inciso 1º del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 17 del corriente, se manda sobreseer definitivamente, en la causa seguida al sargento Francisco Núñez, del Regimiento 11 de Caballeria de gerdameria, acusado de pérdida de una carabina Mauser serie B Nº. 4806, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 342, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 17 del corriente, se impone treinta dias de arresto al conscripto Juan Laborde, del Regimiento 3º. de infantería de línea, acusado de no haber dado cuenta de la pérdida de dos mulas del Regimiento, de acuerdo con el inciso 2º. del artículo 686 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Días 20 y 21 de Junio de 1903

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria, materiales de telégrafo, aserradero, sulfato de cobre, libreria, cartoneria, grabador, relojeria y artículos varios. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el diez y ocho de Julio próximo, en la Oficina de Compras, á las dos de la tarde. El pliego de condiciones, planillas de artículos, muestras y demás datos pueden consultarse en la misma Oficina de Compras.—Buenos Aires, Junio 18 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-18 Julio.

Llámase á licitación pública durante tres meses para la provisión de los siguientes artículos destinados á la confección de uniformes de paño para el invierno de 1904. Siete mil cuarenta (7040) metros de paño doble ancho: un metro cuarenta centímetros, ciento noventa y ocho (198) metros de paño verde para vivos doble ancho, veintisiete mil quinientos (27,500) botones grandes, diez y seis mil quinientos (16,500) botones chicos, ocho mil doscientos cincuenta (8250) broches un mil novecientos veinticinco (1925) metros de arpillera para entretela de un metro de ancho, cuatro mil ciento veinticinco (4125) metros de lienzo para mangas, bolsillos, etc., de sesenta y ocho (68) centímetros de ancho, dos mil setecientos cincuenta (2750) hebillas y once mil (11.000) botones negros para carteras.

El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el diez y ocho (18) de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la misma Oficina de Compras. Buenos Aires, Junio 18 de 1903. —*Luis Peluffo*, Vicedirector General.
v-18 Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 16 del corriente, (Expediente Nº 18.514) la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Inscríbase gratuitamente en el registro de nodrizas abierto en la Asistencia Pública, á todas las personas que se dediquen á la lactancia mercenaria, á las que, previo reconocimiento médico, se les extenderá el correspondiente protocolo.

Art. 2º Todas las agencias ó corredores que se ocupen en la colocación de nodrizas, deberán estar previamente autorizadas por la Asistencia Pública, y sugetos á su reglamento.

Art. 3º Toda infracción del artículo anterior, será penada con una multa de diez pesos moneda nacional.

Art 4º Queda derogado el impuesto establecido en el artículo 40 de la Ordenanza de fecha 12 de Noviembre de 1902.

Art. 5º Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*, Secretario.

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese, é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina*, Secretario. v-30-Junio.

Buenos Aires, Junio 12 de 1903.—Debiendo reglamentarse las disposiciones de la Ordenanza de 2 de Mayo de 1901, sobre inhumación de cadáveres en los cementerios de la Capital,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1° Los cajones metálicos á que se refiere el Art. 1° de la ordenanza citada, serán construidos de material fuerte y resistente, con sus junturas perfectamente herméticas cerradas á pestaña y soldadas en su interior con estaño.

Art. 2° El material con que serán construidos, podrá ser: plomo amalgamado de un espesor mínimo de 0.05 milimetros, zinc ó fierro galvanizado de un espesor mínimo 1 1/2 milimetros, cobre del mismo espesor y en general de cualquier material que reuna, á juicio del D. E., las condiciones de solidez necesarias.

Art. 3° A este efecto, el D. E. otorgará para cada sistema un certificado de bondad, previos los informes que sobre los mismos deberá emitir la Administración Sanitaria después de efectuadas las pruebas experimentales necesarias.

Art. 4° Las tapas de los cajones, cualquiera que sea el sistema adoptado, reunirán las mismas condiciones del resto, y para asegurar el cierre, ajustarán sobre ranuras existentes en la caja misma, y cuyos intersticios se llenarán con soldadura de estaño.

Art. 5° El nombre del extinto y fecha de la defunción se fijará sobre la tapa del ataúd, gravado en una chapa metálica que se ajustará con tornillos de tuerca interior (bulones).

Art 6° No podrán colocarse cadáveres en los cajones, sin que previamente se disponga en estos un lecho uniforme de cal de diez centimetros de espesor como mínimun.

Art. 7° Las empresas de pompas fúnebres no procederán á clausurar ningún ataúd sin que previamente se halla llenado este requisito, y no podrán, en ningún caso, emplear otros cajones de los patentados por el D. E., bajo la pena de la multa prescripta por el Art. 5° de la ordenanza.

Art. 8° Los Administradores de los cementerios procurarán que la inhumación en bóveda, nicho ó panteón, no se efectúe sin la seguridad de que se han llenado los requisitos que señala la presente reglamentación.

Art. 9° Las exhumaciones y traslación cadáveres á que se refiere el Art. 7° de la ordenanza, no podrán verificarse sin previo informe también de la Administración Sanitaria ,que comprobará la inocuidad de esa operación para la higiene y la salud pública.

Art. 10. Fíjase un plazo de tres meses para que las empresas de pompas fúnebres, se coloquen en las condiciones que prescribe el Art. 3°.

Art. 11 Comuníquese etc.—CASARES.—*Emiliano Molina.* v-23-Junio.

———

Buenos Aires, Junio 16 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 12 del corriente en el expediente N°. 30302-A-902, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Derógase la ordenanza de fecha de Diciembre de 1894, que prohibe la elaboración é introducción de embutidos de venta inmediata y la fabricación de conservas alimenticias, durante los meses de Enero y Febrero.

Art. 2° Comuníquese, á sus efectos, al D. E.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. E.—CASARES.—*Emiliano Molina.* v-26-Junio.

———

Buenos Aires. Junio 6 1903

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 1° del corriente (Exp. 33.082 Y. 1902), la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente y dentro del radio de las Obras de Salubridad, no se consentirá la habilitación de fondas con alojamiento, hoteles ó casas amuebladas, cuando carezcan de cuartos de baños.

Art. 2° En las casas indicadas en el artículo anterior, que no excedan de (16) diez y seis habitaciones, bastará un solo cuarto de baño, debiendo haber dos cuando las piezas pasan de dicho número.

Art. 3° Concédese un plazo de seis meses para que sean colocadas en dichas condiciones las fondas con alojamiento, hoteles y casas amuebladas que se encuentren funcionando con permiso.

Art. 4° Los infractores á esta disposición, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional sin perjuicio de efectuar las obras establecidas en la presente.

Art. 5° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES—*E. Molina.*

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 del corriente (Expediente 11238 I. 903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Dentro del radio comprendido por las calles Caseros, Paseo de Colón, Paseo de Julio y Callao, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remate, agencias, etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo por 70 centimetros de ancho.

Art. 2° Los infractores incurrirán en multa de 20 $ la primera vez, y de 50 en caso de reincidencia.

Art. 3° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliano Molina.*

———

Inspección General

Impuesto anual de inspección y contralo de pesas y medidas.

El 30 del corriente mes de Junio vence el plazo para el pago de este impuesto; que es obligatorio para el que hace uso de pesas y medidas para compras, ventas, verificación de pesos en general, ó sea para contralorear los materiales que se reciban, se entreguen, se vendan, ó para cualquier uso á que se destinen.

Siendo este plazo inprorrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 % del valor del impuesto, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7° cap. 17 de la Ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Junio 14 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-30-Junio.

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

———

Venta de animales

En el Jardin Zoológico se hallan en venta, á precios inferiores á los de plaza, una colección de animales, compuesta de los siguientes ejemplares: Cabras, cabritos, nutrias, conejos, chanchitos de la india, huevos, ganzos, palomas, perros y cuises.—Buenos Aires, Junio 16 de 1903.—*El Secretario,* v-26-Junio.

———

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Serrano al lado del Num. 2135** para que dentro de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Junio 6 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v- 1° Julio.

———

LICITACIONES

Licitación para la provición de 1500 toneladas de piedra con destino á reparación del macadam de la Avenida Rivadavia de Quirno al límite del municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 27 del corriente, á las 3 y 1/2 p. m. Buenos Aires, Junio 20 de 1903.—*El Secretario.* v-27 Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de kerosenne con destino al alumbrado público, durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 27 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 17 de 1903. *E. Molina,* Secretario. v-27-Junio.

———

Llámase á licitación para efectuar las reparaciones de máquinas en el Lavadero Público Municipal N°. 3, calle Córdoba 2.222. Tendrá lugar el dia 25 del corriente á las 2.15 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903.—*E. Molina.*—Secretario. v-23-Junio

———

Licitación para la construcción de pabellones para tuberculosos en la Casa de Aislamiento.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, Junio 18 de 1903 —*El Secretario.* v-26 Junio.

Licitación para la provisión de doscientos caballos inútiles para el trabajo, con destino á la alimentación de las fieras del Jardin Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 19 del corriente á las 3 y 1/2 p. m.—Buenos Aires, Junio 11 de 1903.—*El Secretario.*

———

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consumirá la caballada municipal durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 15 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.

v-23-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de maderas con destino á la Administración de Limpieza durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las 2 y 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puene consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 15 de 1903.—*E. Molina,* Secrtario.

v-23-Junio,

———

Llámase á licitación para la provisión del pasto especial que consumirán mensualmente los animales del Jardin Zoologico. Tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las 2.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—*E. Molina,* Secretario.—

v 23-Junio.

———

Llámase á licitación para la provisión de tabaco y papel con destino al Hospicio de las Mercedes, por un periódo de tres meses. Tendrá lugar el dia 25 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 15 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.

v-25-Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote y una canoa que han sido encontrados abandonados en el paraje denominado «Costa Brava» jurisdicción de la Suprefectura Resguardos de Esquina, y que se encuentran depositados en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 20 centimetros; Manga: 1 metro 40 centimetros; Puntal: 0 metro 50 centimetros; Tiene la siguiente inscripción: «Uto N», matriculadas bajo el Nº 3180, y están pintadas de verde.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903. *E. Victorica (hijo)*

v-25-Julio.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho al pontón Nacional «Fama Argentina», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora; 30 metros 60 centimetros, Manga; 7 metros 25 centimetros, Puntal; 2 metros 80 centimetros, Plan; 5 metros y Quilla; 28 metros.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903.—*E. Victorica (hijo).* v-25-Julio.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en la playa de la Bajada Baviera, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora; 4m15 centimetros, manga; 1m20 centimetros, puntal; 0m65 centimetros. Tiene á popa las letras F. C. E. R.; construido de Pino, con 13 pares de curvas. Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Luis García.* v-13 Julio.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una cánoa buceta con el nombre «Sigame el que Pueda», que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción del Destacamento Puente Alsina; previniéndose que, si vencido dicho término no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros 65 centimetros—Manga: 1 metro, 60 centimetros, y Puntal: 0 metros 55 centimetros. Está pintada de verde. —Buenos Aires, Mayo 26 de 1903.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-4 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación por el término de diez dias, para la ejecución de las obras que deben efectuarse en la escuela de la calle Valentin Gómez Nº 583, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por el Señor Arquitecto Inspector—La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las dos de la tarde, no tomándose en consideración sino las que estén con el sello de $ 5 m/n. y acompañen el certificado de depósito que marca la ley. Buenos Aires, Junio 19 de 1903. *El Secretario.* v-30 Junio.

———

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30 Noviembre.

———

SECRETARÍA DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS

Habiéndose salvado las dificultades que obligaron á suspender la licitación para la construcción de la Escuela práctica y «morg.e», se hace saber á los interesados que desde el dia de la fecha queda abierta la licitación para dichas obras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Junio, á las 4 p. m., en el despacho del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Por datos en la misma Secretaría de la Facultad, todos los dias hábiles de 3 á 6 p. m.—Buenos Aires, Junio 1 de 1903.—*El Secretario.* v-30-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1º de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos cecesarios. v-1º-Julio.

———

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.—*J. M. Lange*

———

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Marzo último, se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Julio próximo en el Juzgado de Sección en Jujuy ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 29 de Julio antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Jujuy á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 29 de Julio próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* v-29-Julio

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* v-2-Septiembre

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarría, entre Azara y España.
Olavaria, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15 Julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é Industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 dias, á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa dias á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Mineria; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorizase á la División de Comercio é Industrias para citar por noventa dias á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletín Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

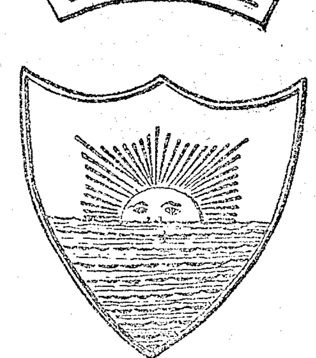
Comuniquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.
v-31-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

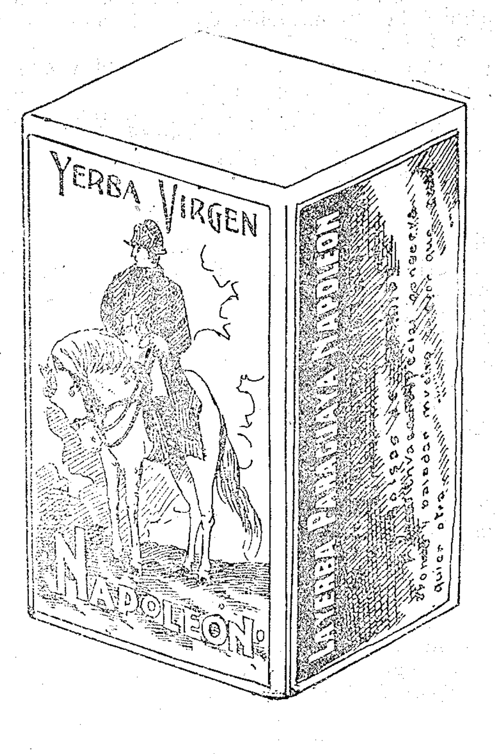
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 12.125



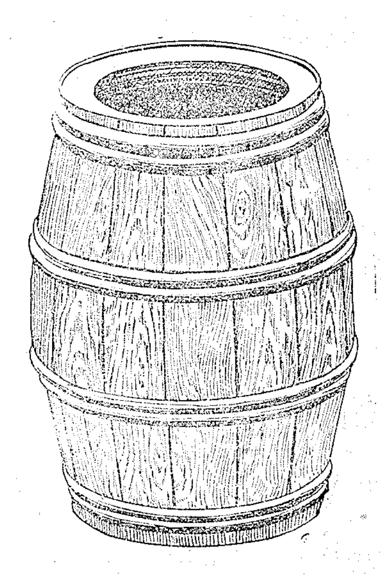
Junio 19 de 1903.—Dillemann fils y Cia Distinguir los artículos de las clases 9, 15, 16, 17, 23, 27, 28, 32, 33, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 55, 59, 72, 75; talabarteria y látigos 26; muebles 36; merceria 52; y orfebreria 56 Alsina 84'. v 27 Junio.

Acta N°. 12.127



Junio 19 de 1903 —E. Mackinnon y Coelho —Distinguir yerba. (Envase) Clase 67. B.Mitre 343. v-27 Junio.

Acta N°. 12.126



Junio 19 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho. —Distinguir yerba. (Envase) Clase 67. B. Mitre 343. v-27-Junio.

Acta N°. 12.128



Junio 19 de 1903.—John Bedford y Sons Limitada. Distinguir los articulos de las clases 8, 16, 17, 22, 42; quincalleria, herrajes, cerrajeria, ferreteria, clavos, tornillos, bulones y cadenasde la 32. Cangallo 564. v-27 Junio.

Acta Nº. 11.698





Abril 12 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir aperitivo.—Tucumán 745.
v 23 Junio.

Acta Nº. 12.039





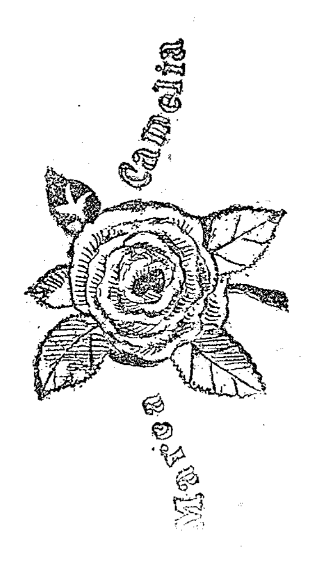
Junio 1º de 1903.—Juan Maxera.—Distinguir aperitivo.—Tucumán 745.
v 23-Junio.

Acta Nº. 12.115.

«La Prosperidad»

Junio 16 de 1903.—Juan Ehuletche.—Distinguir harinas, cereales, artículos de panadería, facturería, pastelería y confitería. Clases 1, 65 y 66. Alsina 1860.
v-23-Junio.

Acta Nº. 12.117



Junio 16 de 1903.—Recagno Hnos.—Distinguir comestibles y bebidas en general, yerba, café, chocolate, cacao, chuño, sémolas, féculas, achicoria, vainillas, azafrán especias, canela, pimienta, esencias para condimentos, pimentón, conservas de todas clases, de carne, de pescado, mariscos, legumbres y otras sustancias alimenticias, fruta seca y preparada, almidón, soda, borax, azul para lavar, potasa, kerosene, aceites minerales, aguas minerales, naturales y artificiales, refrescos, licores, vinos y aceites en general Clases 1, 9, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 con excepción de te. Tucumán 745.
v-23-Junio.

Acta Nº. 11.697



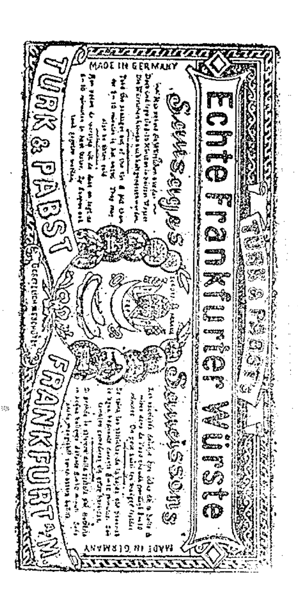
Abril 2 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir anis.—Tucumán 745. v-23-Junio.

Acta Nº. 12.113

«Manon»

Junio 16 de 1903.—Juan Domenech y Cía.—Distinguir cigarrería. Clase 59.
v-23-Junio.

Acta Nº. 12.110



Junio 15 de 1903. Carlos Aue.—Distinguir los artículos de la clase 62.—Tucumán 745.
v-23-Junio.

Acta Nº. 12.111



Junio 15 de 1903.—Juan Ballesteros y Cª.—Distinguir harina.—Clase 1.—Tucumán 745.
v-23 Junio.

Acta Nº. 12.109



Junio 15 de 1903.—Leonardi y Médici.—Distinguir cuchillería.—Clase 42.—Tucumán 745.
v-23-Junio.

Acta Nº. 12.123

«Soberano»

Junio 18 de 1903.—Domingo Folco y Cª.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos. Clase 59. Reconquista 50.
v-26-Junio.

Acta N°. 12.116



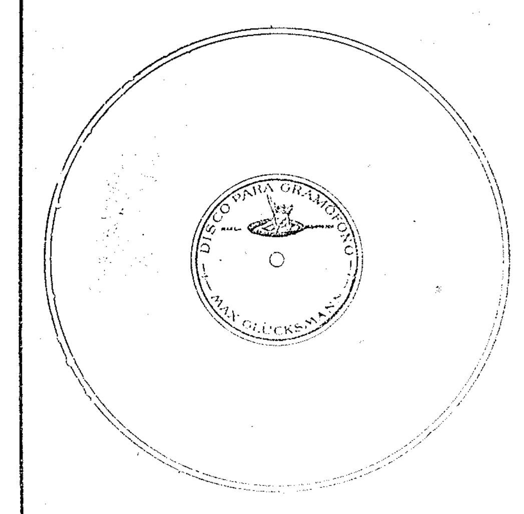
Junio 16 de 1903.—Antonio Camean.—Distinguir cigarrillos. Clase 59. Artes 288. v-26-Junio.

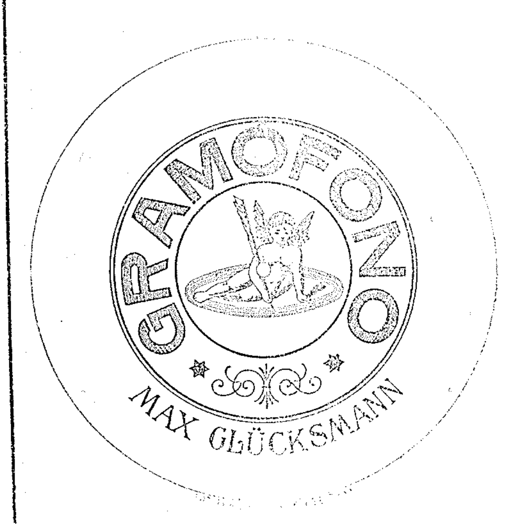
Acta N°. 12.121



Junio 18 de 1903.—Regia privilegiada fábrica zagabriense de licores, destilación croata de frutas y vinagre (sociedad por acciones antes Frano y Pokorny.— istinguir un licor. Clase 68. v-27--Junio.

Acta N°. 12.124

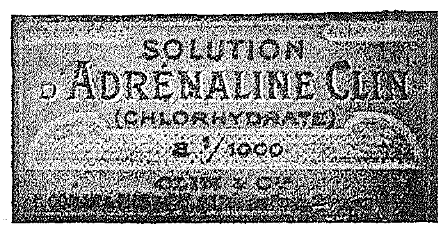




Junio 18 de 1903.—Max Glucksmann.—Distinguir aparatos para tomar y reproducir la voz, discos, cilindros y accesorios. Clase 76. Belgrano 510. v-26 Junio.

Acta N°. 12.122

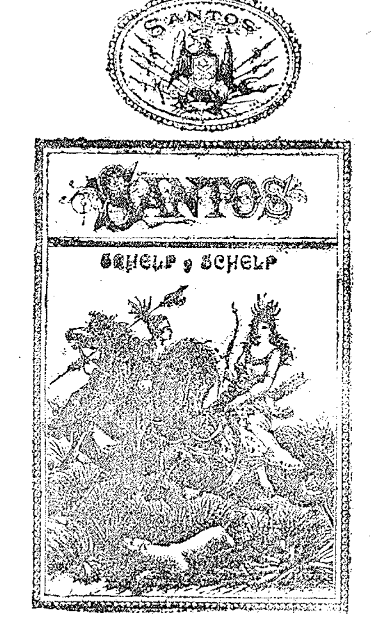




Junio 18 de 1903.—F. Comar y fils y Cie. —Distinguir un producto farmacéutico. Clase 79. Tucumán 745. v 26-Junio.

Acta Nº. 12.054

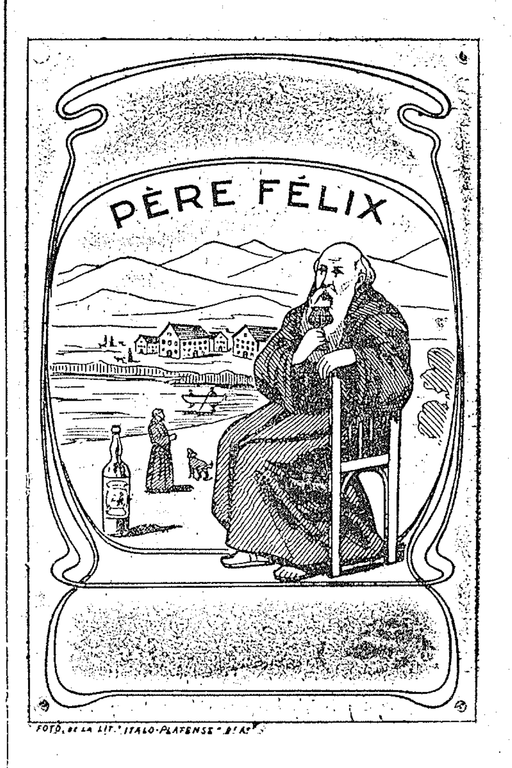






Junio 4 de 1903.—Schelp y Schelp.—Distinguir cigarros.—Tucumán 745.
v-23-Junio

Acta Nº. 11.570



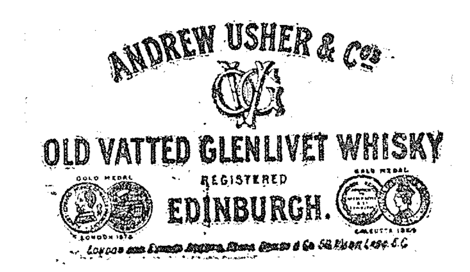
Marzo 10 de 1903.—Juan B. Maletti.—Distinguir los artículos comprendidos en las clases 64, 68, 69 y 70 (modificada).—Alsina 1241. v-23 Junio.

Acta Nº. 11.989



Mayo 26 de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir cognac.—G. Brown 1120.
v-23-Junio.

Acta Nº. 11.947



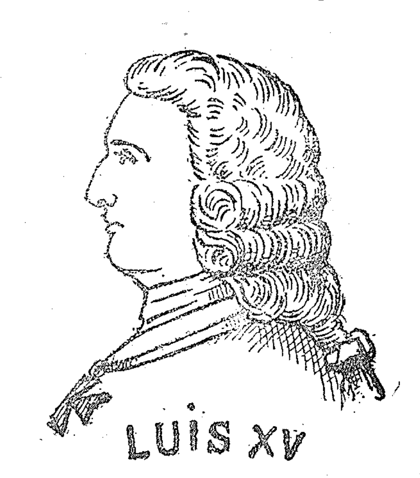
Mayo 13 de 1903.—Andrew Usher y Cª.—Distinguir whisky en general.—Tucumán 745. v-23 Junio.

Acta N°. 12.118.



Junio 16 de 1903.—Recagno Hnos.—Distinguir comestibles y bebidas en general, yerba, café, chocolate, cacao, chuño, sémolas, féculas, achicoria, vainilla, azafrán especias, canela, pimienta, esencias para condimentos, pimentón, conservas de todas clases, de carne, de pescado, mariscos, legumbres y otras sustancias alimenticias, fruta seca y preparada, almidón, soda, borax, azul para l‹var, potasa, kerosene, aceites minerales, aguas minerales, naturales y artificiales, refrescos, licores, ginebra, vinos y aceites en general. Clases 1, 9, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 Tucumán 745. v 23 Junio.

Acta N°. 12.068



Junio 6 de 1903.—Luis Gambino.—Distinguir bebidas, licores y jarabes.—Clases 68 y 69.—Tucumán 745. v-23-Junio.

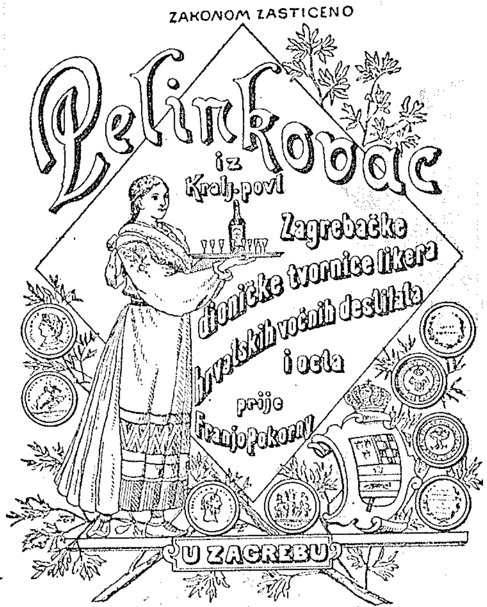
Acta N° 12.114.



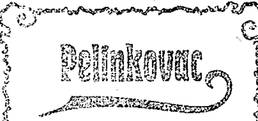
THOUVENOT

Junio 16 de 1903.—L. Thouvenot y Cia. — Distinguir tintas de escribir é imprenta, lacre, goma liquida, betún y similares. Clases 32, 33 y 72. Medrano 720. v-23-Junio.

Acta N°. 12.120.



Čurčija & Gonzalez, Buenos Aires
Unicos importadores en las
Repúblicas Argentina, Uruguay y Paraguay



koji je g. 1862. od mene uveden jest izvrstan čisti destilat.

Živci, koji prouzrokuju djelovanje želudca, a osobito „pepcin"-žljezde, koje djeluju kod probave, potiče „Pelinkovac" na bolje djelovanje

Ovo ugodno, gorko sredstvo, koje naravnim načinom tek pravi, prouzrokuje potrebu veća količine hrane, što je veoma potrebno kod slabokrvnosti, uzrujanosti, prevelikog izlučivanja sokova, te u opće kod svake slabosti.

Pošto je funkcija jetara u neposrednoj suvislosti sa promjenom materije čovječjeg tijela, to je djelovanje ovog sredstva i na glavnu životnu žljezdu t. j. na jetra od velikog utjecaja.

28 zlatnih i srebrnih kolajna dokazuju njegovu dobrotu.

Zaštitni je znak kod trgov. suda registriran, te je nepatvoren samo mojim podpisom:

J. Pokorny

posjednik zlatnog križa sa zasluge i kolajne počastne legije Franje Josipa.



Junio 18 de 1903.—Regia privilegiada fábrica zagabriense, de licores, destilación croata de frutas y vinagre (sociedad por acciones antes Frano y Pokorny.—Distinguir un licor. Clase 68. v-27 Junio.

Acta N°. 12.108



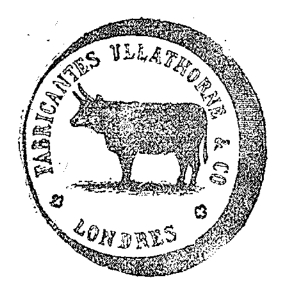
Junio 15 de 1903—Augusto Tarelli y Cª. — Distinguir los articulos comprendidos en las clases 3, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42, 43, 46, 47 y 73 marcos y varillas 36, esponjas 58, artículos de caza y pesca 60, cartones y tintas 75, pesas medidas y balanzas 75, polvos insecticidas venenos para cueros y hormigas 80.—Defensa 378. v-23-Junio.

Acta N°. 12.107



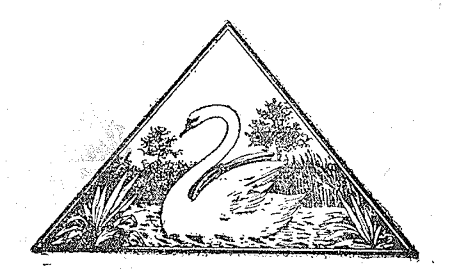
Junio 15 de 1903.—Augusto Tarelli y Cª. — Distinguir los articulos comprendidos en las clases 3, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 3‹, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 42. 43, 46, 47 y 73 marcas y varillas 36, esponjas 58, artículos de caza y pesca 60, cartones y tintas 72, pesas medidas y balanzas 75, polvos insecticidas, venenos para cueros y hormigas 80.—Defensa 368. v-23-Junio.

Acta N°. 12.035



Junio 1° de 1903.—Ullathorne y Cª.— Distinguir cera para calzados.—Tucumán 745. v-23 Junio.

Acta N°. 12.112



Junio 15 de 1903.—Hirschberg▮y▮Cª.—Distinguir tejidos.—Clases 44, 45, 46▮y 47.— Tucumán 745. v-23-Junio.

Acta N°. 12119

«El Matador»

Junio 17 de 1903.—W. S. Goode y Cia. —Distinguir los articulos comprendidos en las clases 1 al 79; con excepción de papelería y útiles de escritorio. Maipú 76. v-25-Junio.

Tip. Penitenciaria Nacional.